

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Bis Seis
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_bis6_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
 poficial@hidalgo.gob.mx
 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)
 [@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.- Acuerdo por el que se actualiza la tarifa aplicable a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la red integrada de transporte del corredor uno de la zona metropolitana de pachuca. 3

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.- Acuerdo por el que se establece la actualización a las tarifas en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo. 8



2021_dic_31_bis6_52

LICENCIADO PABLO ELIO BLANCO CORNEJO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, EN APEGO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON BASE EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES I, III Y VII, 14 FRACCIONES I, XI, XXVIII Y XXXIII, 50 FRACCIÓN I, 126, 133, 134 Y 187 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO 158, 159 Y 256, DE SU REGLAMENTO; ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II Y V, 6 FRACCIÓN II, 11, 13 FRACCIÓN I, Y 14 DEL DECRETO DE CREACIÓN VIGENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15 FRACCIONES I Y XXII, 18 FRACCIÓN I Y 20, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 30 de Julio de 2013, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, mismo que fue publicado en alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de Julio de 2013; reformándose algunas de sus disposiciones mediante el Decreto correspondiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 15 de abril del año 2019.

SEGUNDO. Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo es de orden público e interés general, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia estatal.

TERCERO. Que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación corresponde originalmente al Estado y compete al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo la regulación, sanción y vigilancia de las tarifas aplicables a los usuarios de dicho servicio.

CUARTO. Que las tarifas que los usuarios deben pagar por la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, su autorización, estructura, integración, tipo, intermodalidad y vigencia, quedan sujetas a la periodicidad y determinación del Organismo del Transporte Masivo, por causas de interés público y con base a los estudios realizados.

QUINTO. Que mediante Acuerdo SE/XXI/2017/03, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de diciembre de 2017, en su numeral PRIMERO, primer párrafo, se estableció la tarifa siguiente:

“PRIMERO. De conformidad con lo que disponen los Artículos 103 y 209 de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, constituida por la Ruta Troncal del Corredor Uno y por las Rutas Alimentadoras que la abastecen, será de \$9.00 (Nueve Pesos 00/100 M.N.) por el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red.

(...)

SEXTO. Que del dictamen técnico número DT/TARIFA/SPTMP-RITC1ZMP/001/2021, de fecha 6 de diciembre del 2021, se desprende que en el entendido que la tarifa técnica para los usuarios debe ser de \$11.43 en un periodo ordinario, con la finalidad de generar un impacto positivo social al garantizar un servicio de transporte público confiable, seguro y oportuno, así como garantizar el mantenimiento de las unidades y la eficiencia en la operación, el ajuste de la tarifa se establece con un incremento del 11.1% de la tarifa vigente de \$9.00 quedando en \$10.00 primer viaje, \$0.00 primer transbordo y \$0.00 segundo transbordo, al igual de contemplar el 50% de tarifa preferente a los adultos mayores y personas con discapacidad que cuentan con la tarjeta que permita la aplicación de ese beneficio.



SÉPTIMO. Que en virtud de lo antes referido es que se determina como factible la actualización la tarifa aplicable a los usuarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, a \$10.00 (diez pesos).

OCTAVO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, la vigencia de las tarifas, itinerarios, frecuencias de paso y horarios serán determinadas por el Organismo correspondiente, pero ésta podrá modificarlas en cualquier momento, por causas de interés público y en base a los estudios que realice. Tomando en consideración en todo momento lo que para tal efecto señala la Ley.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ACTUALIZA LA TARIFA APLICABLE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS EN LA RED INTEGRADA DE TRANSPORTE DEL CORREDOR UNO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PACHUCA.

PRIMERO. De conformidad con lo que disponen los artículos 126 y 133 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, la tarifa por el uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, constituida por la Ruta Troncal del Corredor Uno y por las Rutas Alimentadoras y de Aportación que la abastecen, será de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red.

SEGUNDO. La presente tarifa deberá difundirse y exhibirse en toda la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca (Terminal y todas las Estaciones de la Ruta Troncal, y en las principales Paradas de las Rutas Alimentadoras); de la misma forma, debe fijarse en un lugar visible en el interior de todos los vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros operantes en dicha Red.

TERCERO. Los usuarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, están obligados a pagar íntegramente la tarifa señalada.

CUARTO.- En términos del artículo 262 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el cobro de la tarifa al usuario del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros se efectuará en forma sistematizada y automatizada a través del Servicio de Pago Electrónico admitiéndose, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 del Reglamento citado, el pago de la misma a través de cualquier otro medio que determine el Organismo de Transporte Masivo; sirviéndose para ello de los dispositivos y equipos automáticos de cobro y control de acceso instalados en las Estaciones de la Ruta Troncal y en los vehículos que sirven las Rutas Alimentadoras y de Aportación.

QUINTO. Quienes efectúen el pago de la tarifa que será de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) mediante la tarjeta inteligente sin contacto o por cualquier otro medio digital del Servicio de Pago Electrónico, con excepción de quienes hagan uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Ruta de Aportación dentro de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca, tendrán como beneficio los dos siguientes transbordos por el mismo monto de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.), observando las siguientes reglas:

- I. El primer viaje de transbordo debe efectuarse dentro de los cincuenta (50) minutos siguientes al minuto en que el usuario aborda el vehículo de origen y accede al segundo vehículo; transcurrido el período de tiempo mencionado, si no se utiliza el servicio, el beneficio quedará sin efecto; y
- II. En cuanto al segundo transbordo, éste debe efectuarse dentro de los cincuenta (50) minutos siguientes, al minuto en el cual se efectuó el primer transbordo; transcurrido el período de tiempo mencionado, si no se utiliza el servicio, el beneficio quedará sin efecto.

Para tener acceso a los beneficios para el primer y segundo transbordos se considerarán, entre otros aspectos, la ruta de origen, el sentido del viaje, las rutas entre las que se permitirá el transbordo, el horario y demás factores



2021_dic_31_bis6_52

que serán determinados por la Dirección General y la Dirección de Operación del Organismo; mismos que serán debidamente difundidos entre los usuarios.

SEXTO. Adicionalmente a lo señalado en el numeral que antecede, quienes utilicen la tarjeta inteligente sin contacto del Servicio de Pago Electrónico como medio para el pago de la tarifa, con excepción de quienes hagan uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Ruta de Aportación dentro de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca, podrán disponer del beneficio de efectuar un viaje a crédito, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de que el usuario no disponga de saldo suficiente en la tarjeta, para el pago de la tarifa por el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red y este saldo sea cero o mayor que cero pero menor que el del monto de la tarifa de viaje, le será habilitado por el concesionario del Servicio de Pago Electrónico, la posibilidad de efectuar un solo viaje a crédito; generando para ello un saldo de valor negativo en el registro electrónico de la tarjeta, mismo que, en el momento en el que el usuario efectúe la recarga de saldo en ella, se debitirá automáticamente del saldo de la misma la cantidad exacta del adeudo.
- II. En caso de que el usuario no recargue saldo dentro de los 15 días naturales inmediatos siguientes al día en que se le habilitó el viaje a crédito, la tarjeta inteligente sin contacto del Servicio de Pago Electrónico será inhabilitada; si el usuario no efectúa recarga alguna dentro de los 5 días naturales inmediatos posteriores al plazo concedido, la tarjeta se cancelará en forma definitiva y automáticamente el usuario no podrá ocuparla más para viajar en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

Cuando el saldo de la tarjeta sea negativo, no se le permitirá al usuario la posibilidad del viaje a crédito.

SÉPTIMO. Los beneficios consignados en los numerales CUARTO y QUINTO anteriores tendrán la temporalidad que determine este Organismo y podrán ser modificados a criterio del mismo.

OCTAVO. Con excepción de quienes hagan uso del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Ruta de Aportación dentro de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca, en términos del artículo 265, fracción III, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor:

- I. Las tarjetas del Servicio de Pago Electrónico que tengan saldo a favor y que no se utilicen durante trescientos cincuenta (350) días naturales continuos, contados a partir del último día de su uso, serán inhabilitadas temporalmente y solo podrán reactivarse mediante una nueva recarga de saldo; si no se efectúa ninguna recarga de saldo dentro de los quince (15) días naturales posteriores al de la inhabilitación temporal, la tarjeta se cancelará en definitiva y el usuario no podrá ocuparla en lo subsecuente para viajar en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno. El saldo que la misma tuviere, pasará a beneficio de este Organismo y se trasladará, a cuenta específica, destinada para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública afecta al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; y
- II. Las tarjetas del Servicio de Pago Electrónico que tengan saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) y que no se utilicen durante ciento ochenta (180) días naturales continuos, contados a partir del día de su último uso, serán inhabilitadas temporalmente; la inhabilitación cesará al efectuarse alguna recarga de saldo dentro de los 10 días naturales inmediatos siguientes al período referido; si no se efectúa ninguna recarga durante los 10 días mencionados, la tarjeta se cancelará definitivamente.

El Organismo, a través de la Dirección General y de la Dirección de Operación, determinará conjuntamente con el Concesionario del Servicio de Pago Electrónico las demás previsiones en cuanto al uso y la vigencia de los saldos.

NOVENO. Los usuarios que opten por pagar con dinero en efectivo el derecho de acceso y viaje en cualquiera de las Rutas de la Red, específicamente en la Ruta de Aportación dentro de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca, deberán depositar la cantidad exacta en los dispositivos de cobro de las Estaciones o de los vehículos que sirven a las Rutas Alimentadoras y de Aportación, según sea el caso.

El pago con dinero en efectivo no permite efectuar transbordos ni viajes a crédito.



2021_dic_31_bis6_52

DÉCIMO. Se autoriza la exención del pago de esta tarifa a personas menores de tres años de edad, que viajen acompañados de una persona mayor de edad que haya pagado la tarifa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La tarifa que aquí se expide se revisará anualmente o, cuando así corresponda, de existir o al presentarse situaciones que de manera extraordinaria afecten la estabilidad o la viabilidad económica del modelo financiero, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo en vigor, con base en el informe que elabore la Dirección de Operación del Organismo respecto a los costos de operación de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca; entre los que se considerará el costo del mantenimiento, conservación y operación de la Infraestructura Pública afecta a la operación del Red, el pago a los Concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros y de Pago Electrónico, los costos de los bienes, de los servicios y de los insumos necesarios para la operación de los concesionarios y los demás elementos de integración que determine la Dirección de Operación del Organismo que sean autorizados por la Dirección General.

DÉCIMO SEGUNDO. El horario inicial del servicio en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca será:

- I. Horario regular, que comprende días hábiles de lunes a viernes, de las 05:30 a las 22:30 horas;
- II. Horario regular, que abarca en exclusivamente el día sábado, de las 06:00 a las 22:00 horas;
- III. Horario regular, que abarca exclusivamente día domingo, de las 07:00 a las 22:00 horas; y
- IV. En casos especiales, este Organismo podrá ordenar la implementación del servicio extraordinario nocturno, el cual se operará en los casos y horarios en que así corresponda; al efecto, dadas las características de la demanda en ese horario, sus especificaciones y la cobertura que tenga serán determinadas con base en el Dictamen que emita la Dirección de Operación, en él, de forma específica, constará lo referente a las posibilidades de atenderlo, en función de:
 - a) La cuantía real de la demanda del servicio;
 - b) La necesidad de seguridad del usuario; y
 - c) Los costos de operación de la Red con relación a la magnitud de la demanda.
- V. De resultar indispensable, para el servicio extraordinario nocturno, se observarán las condiciones de operación siguientes:
 - a) El servicio se operará con la cantidad de vehículos que estrictamente se precise para atenderlo;
 - b) No se deberán superponer los servicios nocturnos a los servicios regulares;
 - c) El volumen de diseño, las frecuencias de servicio, horarios de despacho, velocidad de operación, nivel de ocupación y demás condiciones de operación que se determinen en el estudio técnico correspondiente; y
 - d) En todo lo no señalado, el servicio nocturno se sujetará a las demás disposiciones que emita el SITMAH a través de la Dirección de Operación.

Al efecto, se faculta a la Dirección General y a la Dirección de Operación del Organismo para que, en forma conjunta y de conformidad con las particularidades y requerimientos de la demanda en la Ruta Troncal y de cada una de las Rutas Alimentadoras y de Aportación que la abastecen, determinen la modificación o el cambio de los horarios mencionados, de conformidad con los estudios que efectúe la citada Dirección de Operación

Todo cambio de horario entrará en vigor al día inmediato siguiente al de su difusión en la Red.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta a la Dirección General del Organismo para que, conjuntamente con la Dirección de Operación y el Concesionario del Servicio de Pago Electrónico, efectúe la personalización de las tarjetas inteligentes sin contacto que contarán con tarifa preferencial o con algún tipo de descuento; al efecto, se observarán las disposiciones respectivas a la seguridad de los datos personales de las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La personalización de las tarjetas causará el pago de reposición de los insumos y consumibles necesarios para ello, el cual será a cargo directo del solicitante, de acuerdo al tabulador que para el efecto emitirá la Dirección General del Organismo, con el apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas del mismo y del Concesionario del Servicio de Pago Electrónico.



De igual manera, la Dirección General del Organismo, asistida de las Direcciones de Jurídica y de Administración y Finanzas, podrá convenir con los entes Públicos, Sociales y Privados que así lo deseen la expedición y personalización de tarjetas; así como, de ser el caso, la recarga programada de saldos y para establecer las formalidades y el mecanismo necesarios para ello.

DÉCIMO CUARTO. El concesionario del Servicio de Pago Electrónico, deberá programar los equipos, dispositivos y sistemas instalados en la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, con excepción de la Ruta de Aportación para que se cumpla puntualmente lo instruido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Los concesionarios de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, deberán asegurarse y verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que los conductores se abstengan de solicitar, recibir o efectuar de cualquier forma o por cualquier motivo el cobro en mano de la tarifa a los usuarios; de la misma manera, se asegurará de cumplir, en todo lo demás que le resulte aplicable, con las disposiciones de este Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Quien utilice el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros sin efectuar el pago de la tarifa, se hará acreedor al pago de la multa correspondiente, más el pago de la tarifa que debió cumplir.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado en vigor, los conductores de las unidades afectas a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros no están autorizados para recibir de ninguna forma el importe del pago la tarifa; quien contravenga la presente disposición se hará acreedor a la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Toda persona que haga uso indebido de las tarjetas, equipos, dispositivos o sistemas del Servicio de Pago Electrónico será sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables; de igual forma, se sancionará a los usuarios que hagan mal uso o causen daños a las unidades destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de pasajeros, o a quienes causen daños de cualquier índole al equipamiento que forme parte del Servicio de Pago Electrónico, así como a quien dañe la Infraestructura Pública afecta a la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se faculta al Director General del Organismo para emitir el aviso correspondiente, mediante el cual comunique a los concesionarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros en la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de Pachuca, y del Servicio de Pago Electrónico y difunda el presente acuerdo.

CUARTO. Quedan sin efectos los diversos Acuerdos SE/VIII/03/2015 y SE/XVII/04/2017, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 27 de julio de 2015 y 30 de octubre de 2017, respectivamente.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LA SEDE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO
DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO**

**LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
RÚBRICA**



LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN I, INCISO C, 4, 5, 8, 9, FRACCIONES I, VI, IX, XX, XXVII, Y XXXI, 126 AL 135, 150, FRACCIÓN XI, 151, FRACCIONES I, II Y III, 152, FRACCIONES VIII Y XIV, 155, 156, FRACCIONES I Y X, Y 289, FRACCIÓN VIII DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN LXXII, 75 FRACCIÓN II, 157, 229, FRACCIÓN I, 232, 236, Y 240, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5, FRACCIÓN IX, Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO Y 25, 27, 28, Y 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el 05 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el “Acuerdo que establece las bases generales de regulación tarifaria de los servicios de transporte público en el estado de Hidalgo”, a través del cual instruyó la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones implemente el procedimiento y acciones necesarias para la emisión, actualización y establecimiento de las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público.

TERCERO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando al derecho social el desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

QUINTO. Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.



SEXTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SÉPTIMO. Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

OCTAVO. Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y sus actualizaciones.

NOVENO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 19 de mayo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo del Estado expidió el Acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo, además, se instruye a la Secretaría de Salud y a las demás dependencias de la administración pública estatal, y se requiere la participación de las entidades a establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la ampliación de las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo que imperan al día de hoy, lo que ha redundado en un sensible detrimiento en los ingresos económicos de los concesionarios y operadores del transporte público, por ende, de sus familias, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad en las diferentes modalidades de transporte, pese a esta sensible situación económica por la que atraviesa el país, el Gobierno del Estado de Hidalgo busca la implementación de una tarifa acorde para el servicio público de transporte.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 08 de junio de 2020, el titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones de atención a concesionarios del servicio público del transporte convencional del Estado de Hidalgo, para el acceso a servicios electrónicos por internet como el pago anual por refrendo e inspección vehicular, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO. Que se debe garantizar la protección de los derechos de los usuarios, tendiendo al logro de mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurran a una progresiva coordinación física y



operacional en toda la entidad, por lo que se modifican las tarifas destinadas a la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Estado de Hidalgo, de acuerdo a la base tarifaria que se autoriza.

DÉCIMO QUINTO. Que el 25 de octubre y el 16 de noviembre del 2021, el sector transportista solicitó el incremento de tarifas.

DECIMO SEXTO. Que el 1º de diciembre del 2021, en atención a las solicitudes referidas en el considerando anterior, se llevó a cabo una mesa de trabajo con el sector transportista.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con base en los estudios técnicos realizados por este Organismo de Transporte Convencional de Hidalgo, se emite el dictamen técnico número STCH/DMI/DT/TARIFA/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, el cual determina la factibilidad a la modificación de la tarifa vigente para la prestación del servicio público de Transporte en la modalidad de Colectivo en el Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD COLECTIVO.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, es de observancia obligatoria para los concesionarios que en esta modalidad intervienen.

ARTÍCULO 2.- La tarifa para los servicios de transporte público en su modalidad de colectivo presentará actualización del 11.1% sobre la tarifa vigente.

ARTÍCULO 3. Todas las unidades que presten el servicio público de Transporte en la modalidad de Colectivo en el Estado de Hidalgo, deberán realizar descuento del 50% a dos personas adultas mayores o dos personas discapacitadas abordo; así como el no cobro de pasaje a niñas y niños menores de tres años.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de las tarifas autorizadas, la modificación o alteración de las mismas a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte o sus trabajadores, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y demás disposiciones aplicables, contempladas en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo será la Autoridad Competente para conocer sobre la interpretación, tramitación y resolución de los asuntos alusivos al presente Acuerdo, así como lo no previsto en el mismo, mediante circular que al efecto se emita, y aquellos que se planteen formalmente por escrito y que le sean inherentes las resolverá en el ámbito de su competencia y atribuciones. Toda Resolución o acuerdo que recaiga deberá ser comunicado oportunamente a los interesados de conformidad con los procedimientos y en los plazos y términos según corresponda.

Respecto de los asuntos que se encuentren fuera de su jurisdicción, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y supletoriamente se aplicará, en lo procedente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo continuarán vigentes aún y cuando se llegase a levantar la contingencia causada por la emergencia sanitaria.

TERCERO. - Los concesionarios del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Colectivo deberán iniciar el trámite correspondiente ante las Unidades Administrativas del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo



2021_dic_31_bis6_52

competentes, a efecto de obtener su correspondiente tarifa actualizada, de acuerdo al Municipio y Ruta a la que pertenezca.

CUARTO. - El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y a través de la página oficial de internet: stch.hidalgo.gob.mx

DADO EN LA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
CONVENCIONAL DE HIDALGO**

**LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



2021_dic_31_bis6_52